

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2018-0405-TRA-PI

Solicitud de Nulidad de la marca “ETUDE HOUSE” (Diseño)

ETUDE CORPORATION, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 113953, 2012-3484,221699)

VOTO N° 0661-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las quince horas con cincuenta minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación formulado por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1066-0601, apoderada especial de la sociedad ETUDE CORPORATION, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Corea, con domicilio en las Torres Signature 100 Cheonggyecheon-ro-Jung-gu Seúl, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:29:52 horas del 25 de junio de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:29:52 horas del 25 de junio de 2018, resolvió “(...) I.) *Se declara SIN LUGAR la solicitud de nulidad interpuesta contra la marca “ETUDE HOUSE” (diseño), registro número 221699, descrita anteriormente y propiedad de MIN JEONG KANG, cédula de residencia 141000005630 (...) NOTIFIQUESE*”

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 11 de julio de 2018, visible al folio 88 del expediente principal, la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la sociedad **ETUDE CORPORATION**, presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 8:06:00 horas del 09 de octubre de 2018, por la licenciada María del Pilar López Quirós, con la representación dicha manifestó: "*(...) Favor tomar nota que mediante documento No 21/2018-12219, presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:04:58, del 17 de agosto de 2018, se desistió del recurso de apelación en el presente expediente. Por lo tanto, solicito respetuosamente resolver el desistimiento. (Legajo de apelación folio 15)*

Redacta la jueza Vargas Jimenez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada María del Pilar López Quirós en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la sociedad **ETUDE CORPORATION**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay

razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada por la licenciada María del Pilar López Quirós.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la sociedad **ETUDE CORPORATION** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:29:52 horas del 25 de junio de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Carlos Vargas Jimenez

Roberto Arguedas Pérez

Rocío Cervantes Barrantes

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

NUB/mvv